RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CONTR 2023/721738 Y DENOMINACIÓN "PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL"

Visto el expediente de contratación número CONTR 2023/721738 "PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL" han resultado los siguientes:

HECHOS

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2023 se inició, mediante acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la licitación para la adjudicación del contrato número CONTR 2023/721738 "PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL", por un importe total de cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete euros con setenta y siete céntimos (495.867,77 €) IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 19 de enero de 2024 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el expediente de contratación, y se ordenó el inicio del procedimiento de licitación estableciéndose que se realizaría utilizando el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Con fecha 25 de enero de 2024 se publicó, en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación para el contrato de referencia, siendo la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas el día 19 de febrero de 2024.

Cuarto- Posteriormente, la persona responsable del contrato detecta un error en el cálculo del presupuesto base de licitación, no habiendo sido estimado correctamente su importe, lo que conlleva una insuficiente dotación presupuestaria para sufragar los gastos relativos a las acciones de comunicación institucional del contrato y satisfacer las necesidades de esta Consejería, motivo que se ofrece no subsanable en el presente procedimiento de licitación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 152.4 de la LCSP señala que:"El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

Es ilustrativa al respecto la Resolución nº 971/2019 de 26 de agosto, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:"Finalmente, por este Tribunal se ha sostenido en resoluciones como la 254/2019, 15 de marzo, "En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: *"se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato". En idénticos términos se pronuncia la Resolución de este Tribunal 697/2018 dictada en el recurso 622/2018». En resumen, el desistimiento debe fundarse en una causa de legalidad y, concretamente, en un defecto no subsanable que impida la normal terminación del procedimiento de adjudicación*".

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con las competencias que le confiere la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Primero.-Desistir del procedimiento de licitación del contrato número CONTR 2023/721738 "PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL".

SEGUNDO.- Iniciar un nuevo procedimiento de licitación una vez subsanados los errores advertidos.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía y, en su caso, notificar la misma a los candidatos o licitadores.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación expresa de aquella, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y arts. 10.1 a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
P.D. Orden 21 de noviembre de 2022 (BOJA de 25 de noviembre de 2022)
La Secretaria General Técnica
Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Es copia auténtica de documento electrónico